

RADICACIÓN:	76001-31-05- 017 202100027 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE:	EDGAR GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No104

En Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de memorial presentado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal visible en el PDF denominado **07DesistimientoRecurso**, el apoderado judicial de la parte demandada Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida manifiesto que desiste del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 24 de abril de 2023 contra la sentencia N° 31, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

El desistimiento ya enunciado fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto de sustanciación N° 610 del 6 de septiembre de 2023 (PDF08 cuaderno tribunal).

Asimismo, el apoderado judicial del demandante mediante memorial de 18 de septiembre de 2023, manifestó estar de acuerdo con la decisión tomada por la demandada (PDF11 cuaderno tribunal).

En atención al debido proceso se pasa a resolver dicha solicitud:

Teniendo en cuenta que lo solicitado en el oficio de desistimiento por parte del apoderado judicial de la entidad demandada, hace parte de las facultades conferidas, de acuerdo el poder visible en el PDF15 ContestacionUGPP a fls. 12-73

cuaderno juzgado y que cumple con los requisitos del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento que presentó el Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida, como apoderado de la parte demandada respectivamente del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 31 de 24 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

2.- CONTINUAR con el trámite en segunda instancia conociendo las apelaciones de **LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP** además del grado jurisdiccional de consulta que se surte a su favor, en concordancia con lo establecido con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

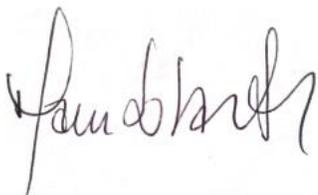
La presente decisión se notifica por anotación en **ESTADO**.

Los Magistrados,



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada



MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada



GERMAN VARELA COLLAZOS

Magistrado

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	760013105 006 201600190 01
DEMANDANTE:	EDITH GAITÁN GARCÍA Y OTRAS
DEMANDADO:	COLFONDOS

Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 855

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **COLFONDOS S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.
2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes, **COLFONDOS S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las parte no recurrente formule sus alegatos.
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrada Sala Laboral
Tribunal Superior Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ AIDA BETANCUR LÓPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES S.A.
PROCEDENCIA	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76-001-31-05- 009 2023 00101 01
DECISIÓN	Pone en conocimiento

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 856

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Para garantía de las partes se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la accionada los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante el 16 de agosto de 2023 (historia clínica y certificación laboral).

Lo anterior con el fin que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Magistrada,

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA